



PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDA
RADICADO: 2021-00499-00- (Interno_ 17.544)
DEMANDANTE: MARIELSE SANCHEZ TARAZONA

San José de Cúcuta, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

SUBSANADA en debida forma la presente demanda Designación de Guardador, promovida por MARIELSE SANCHEZ TARAZONA, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Designación de Guardador, promovida por MARIELSE SANCHEZ TARAZONA, con relación su sobrino menor de edad C.G.S.S., a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: CITAR a los parientes, referenciados en el libelo principal, de conformidad con lo señalado en el artículo 579 núm 1 del C.G.P. 395, Inciso 2. del C.G.P. y el art. 61 del C.C, en correspondencia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo señalado en el artículo 395 Inciso 2 del C.G.P., y los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se ordena practicar informe social respecto del niño C.G. S.S., para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda, a través de la Asistente Social del juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería a la Doctora, MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ con T.P. No. 122.022 del CS de la J, en los términos y efectos del mandato conferido

SÉPTIMO: Notificar el presente proveído a las funcionarias Defensora de Familia y la Representante del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

OCTAVO: Se dispone requerir a la parte demandante para que proceda con la citación de los parientes del menor de edad, dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso, se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 a 12:00 A.M. de 1:00 a 5:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar posada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELEI SUAREZ MARTINEZ